



En relación con la información publicada hoy en el diario El País relativa al acuerdo de confidencialidad suscrito entre Endesa y E.ON, Endesa desea hacer constar lo siguiente, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones procedentes en Derecho:

- a) De acuerdo a la normativa española y comunitaria, tal y como los organismos reguladores han señalado reiteradamente y se ve confirmado por múltiples precedentes, la entrega por una sociedad cotizada de información confidencial de la compañía a un tercero con vistas a la posible realización de una operación corporativa como una fusión o una OPA dirigida a la totalidad de las acciones es una práctica generalmente admitida. La suscripción de un acuerdo de confidencialidad que regule dicha entrega no sólo no constituye un hecho sospechoso o criticable, sino que es una exigencia legal que deriva de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El acuerdo de confidencialidad entre Endesa y E.ON se limita a contener las cláusulas habituales estándar en documentos de esta naturaleza, tratando de asegurar que la información intercambiada en el marco del mismo no pueda utilizarse con finalidades distintas de aquélla para la que se ha pactado.
- c) El acuerdo se firmó antes de la entrega de cualquier información, por lo que contiene referencias a lo que podría ser materia de intercambio. El tipo de información a que se refiere el acuerdo se califica de confidencial con independencia de que la información que se entregue efectivamente al amparo del mismo responda o no a tales características.
- d) El acuerdo de confidencialidad suscrito entre Endesa y E.ON fue entregado por Endesa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de abril de 2006, junto con la documentación solicitada relativa a los intercambios de información confidencial con E.ON, en el marco de la tramitación de las denuncias presentadas por Gas Natural por supuesta entrega de información privilegiada. Como es sabido, estas denuncias fueron archivadas por la CNMV el 22 de junio de 2006, sin que Gas Natural recurriera este archivo.

Igualmente copia de dicho acuerdo fue entregada por Endesa al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona. Además, Endesa también entregó una copia de este documento, el 11 de diciembre de 2006, a los abogados de Gas Natural, en el marco del procedimiento judicial seguido por Gas Natural contra E.ON en los juzgados de Nueva York por información privilegiada, igualmente archivado.

- e) El acuerdo señala expresamente que ambas partes deberán someterse, en cuanto al tratamiento de la información, a las obligaciones que resultan de la Ley del Mercado de Valores. La interpretación y ejecución del acuerdo se somete al derecho español y a los jueces y tribunales de



Madrid. Por tanto, no es posible presumir ninguna interpretación del acuerdo que sea contraria a Derecho.

- f) En particular, y en lo que se refiere al sentido de la cláusula que regula cómo proceder en caso de que una de las partes reciba un requerimiento judicial o administrativo solicitando la exhibición de la información entregada al amparo del acuerdo de confidencialidad, dicha cláusula señala que la parte requerida debe, en primer lugar, informar a la otra, al objeto de que ésta última pueda tener la oportunidad de solicitar el amparo judicial o administrativo que proteja convenientemente la confidencialidad de la información.

Igualmente, el acuerdo señala que la parte que reciba tal requerimiento debe hacer todo lo que razonablemente sea necesario para evitar una divulgación innecesaria de la información confidencial y, a ese fin (y no a otro), las partes se consultarán mutuamente acerca del alcance del requerimiento y acerca de la forma, contenido y plazo para atenderlo.

En todo caso, esta cláusula sólo es de aplicación cuando la parte a la que se dirige el requerimiento es la parte que ha recibido información confidencial de la otra parte. Es decir que en el caso concreto de la información proporcionada por Endesa a E.ON ni siquiera aplica esa cláusula en relación con los requerimientos que Endesa pueda recibir de una autoridad judicial o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- f) Endesa ha cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos de información que se le han dirigido en relación con este asunto, tanto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el pasado 25 de abril de 2006) y el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona (entre el 22 de noviembre de 2006 y el 22 de enero de 2007) como en el marco del procedimiento seguido ante los juzgados de Nueva York por Gas Natural contra E.ON (el 11 de diciembre de 2006).

Madrid, 29 de enero de 2007